



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2014 00216 00

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016)

I. Como quiera que mediante Resolución N° 002414 de 24 de noviembre de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, disponiendo en su artículo tercero que no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida, sin que se notifique personalmente al Agente Especial Liquidador, so pena de nulidad, y en el artículo quinto se designó en tal calidad a Luis Martin Leguizamón Cepeda; previo a continuar con la actuación y en aras de preservar el debido proceso, se **DISPONE:**

**Notifíquese** personalmente al Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION, Luis Martin Leguizamón Cepeda, o quien haga sus veces, sobre la existencia del proceso ordinario incoado por Diego Londoño García, Luz Ángela Bolívar Vélez y Daniel Londoño Bolívar contra Saludcoop EPS y la Clínica Martha, en los términos del artículo 315 y s.s. del Código de Procedimiento Civil. **Una vez cumplido lo anterior, se continuará con el trámite subsiguiente.**

II. Se reconoce a la abogada Giovanna Isabel Agudelo Córdoba, como apoderada judicial de la demandada Clínica Martha S.A., para los fines y efectos del poder conferido<sup>1</sup>. Acéptese la renuncia al poder presentada por la abogada Giovanna Isabel Agudelo Córdoba, como apoderada judicial de la demandada Clínica Martha S.A.<sup>2</sup>.

III. Al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente a la Clínica Martha S.A., del auto admisorio de la demanda<sup>3</sup>.

IV. Se reconoce a la abogada Jovana del Pilar Castro Calderón, como apoderada judicial de la demandada Clínica Martha S.A., para los fines y efectos del poder conferido<sup>4</sup>.

V. De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, que prevé "...*Quien sustituye un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución...*" téngase por reasumido el poder

<sup>1</sup> Folio 409.

<sup>2</sup> Folios 444.

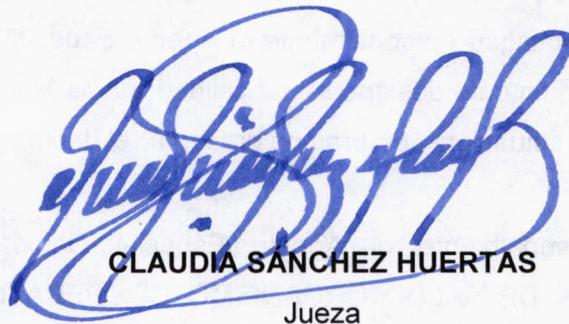
<sup>3</sup> Folio 414.

<sup>4</sup> Folios 451 461.

por parte del abogado Giovanni Valencia Pinzón. En los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por Giovanni Valencia Pinzón como apoderado de la demandada SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION (folio 445).

Adviértase, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 69 ibídem, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, dirigiendo la misma al Agente Especial Liquidador.

**Notifíquese,**



**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**  
Jueza



Proceso	:	Ordinario
Radicación N°	:	500013103003 2014 00216 00
Demandante	:	Diego Londoño García y Otros
Demandado	:	SALUDCOOP EPS y Otro KLP
Decisión	:	Notifíquese Agente liquidador y otras. 2